



RESOLUCIÓN N° 108...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., CON RUC N° 80028327-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 09 de febrero de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034835 (*Expediente MEI N° 296/258/2025*); la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 80/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a f. 01 de autos, obra el Memorando O.R.C. N° 105/25, de fecha 09 de octubre de 2025, mediante el cual el titular de la Oficina Regional Central informa a la Dirección de Oficinas Regionales sobre la fiscalización realizada en forma conjunta con agentes de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y Delitos Económicos de la Policía Nacional, detallando así mismo los documentos adjuntos, los cuales se citarán posteriormente según el orden de las hojas.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0034835, de fecha 19 de septiembre de 2025, funcionarios técnicos de la institución, en el marco de un procedimiento conjunto con agentes de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y de la Policía Nacional – Delitos Económicos, se constituyeron en el depósito del supermercado denominado ‘Virgen del Rosario’, ubicado en la ciudad de Luque, Departamento Central, donde constataron la existencia de productos vegetales consistentes en 91 cajas de tomates y 23 bolsas de cebollas que, al momento de la intervención, no contaban con la documentación necesaria para acreditar su origen, autorización de importación y sanidad, procediéndose en consecuencia al decomiso de los mismos conforme a la normativa vigente.

Que, igualmente, consta en dicha acta de fiscalización que realizaron la extracción de muestras de los productos vegetales, para realizar el análisis de sanidad, mientras que el resto de las partidas quedaron bajo guarda y custodia de la DNIT para su posterior disposición final.

Que, a fs. 04 al 06 de autos, obra copia del Acta de Intervención DNIT N° 859/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025, donde consta que, funcionarios de la DNIT, en conjunto con agentes de la Policía Nacional, dejaron constancia del ingreso a un local depósito e productos frutihortícolas del supermercado denominado Virgen del Rosario, sito en la calle 14 de Mayo e/ Javier Bogarín de la ciudad de Luque.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter. Express - Piso 5º
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 128...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., CON RUC N° 80028327-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

departamento Central, en cuyo interior constataron la existencia de cajas de tomates y cebollas, las cuales no contaban con la documentación de respaldo en relación a su origen y procedencia.

Que, a fs. 07 al 10 de autos, obran los resultados laboratoriales de sanidad vegetal y residuos de plaguicidas y micotoxinas de los productos vegetales decomisados.

Que, a fs. 12 al 15 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados.

Que, a fs. 16 de autos, obra el Memorando DCV N° 152/2025, de fecha 26 de noviembre de 2025, emanado del Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, el cual indicó que la plaga detectada en las muestras tomadas de tomates, corresponde a una plaga denominada (*Alternaria sp.*), cuya presencia reviste relevancia fitosanitaria, en atención a que se trata de una plaga considerada cuarentenaria y ausente en el territorio nacional, conforme a los registros oficiales del SENAVE.

Que, a fs. 17 de autos, obra el Memorando N° 76, de fecha 27 de noviembre de 2025, mediante el cual, el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Protección Vegetal, indicó que la plaga detectada en cebollas, se denomina (*Aspergillus niger*), y se encuentra actualmente presente en Paraguay.

Que, a fs. 18 de autos, obra el Memorando DCIV N° 118/2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, por el cual el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, informó que están dentro del rango límite máximo de residuos en las muestras de vegetales decomisados. Asimismo, adjunta la habilitación y Registro de Depósitos para productos y subproductos Vegetales N° 5432, en el cual se visualiza que la firma Comercial Virgen del Rosario S.R.L, con RUC N° 80028327-9, se encuentra registrada desde el 11 de marzo de 2025.

Que, mediante el Memorando N° 297, de fecha 03 de diciembre de 2025, la Unidad de Registros, según datos del sistema informático del Registro Único del SENAVE, informó que la señora Laura Asunción Ávalos de Cano, con C.I. N° 2.227.345, y la firma Comercial Virgen del Rosario S.R.L, con RUC N° 80028327-9, no se encuentran inscriptos, bajo ninguna de las otras reglamentaciones establecidas en el área pertinente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miguel Caballero
Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 6
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 108

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., CON RUC N° 80028327-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 4°.- “Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad.”

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen.”

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen.”

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.

Artículo 7.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

Artículo 10.- “La dirección, administración y representación legal del SENAVE, estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.





RESOLUCIÓN N° 193.

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., CON RUC N° 80028327-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del presidente: II) aplicar las sanciones a quienes infrigen la presente ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas que el SENAVE sea autoridad de aplicación.”*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido.”*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.”*

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).”*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES).”*


Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 608

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., CON RUC N° 80028327-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

2. ALCANCE: *"Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización."*

3. DEL REGISTRO: *"El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI 'Comercio de Semillas.'"*

Que, en el marco del procedimiento de fiscalización, los funcionarios del SENAVE procedieron a la extracción de muestras representativas de los productos vegetales decomisados, a fin de realizar los análisis de sanidad vegetal correspondientes, quedando el resto de las partidas bajo guarda y custodia de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), para su posterior disposición final conforme a las normas vigentes.

Que, respecto a la falta de documentos, cabe traer a colación lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, así como el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales establecen que, previo a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Además, la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos tienen como finalidad de obtener información detallada del origen y la condición fitosanitaria de los productos vegetales, para prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes y plagas cuarentenarias, y así preservar la sanidad vegetal y la salud pública del territorio nacional.

Que, de lo mencionado se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación los documentos que avalen la autorización de importación por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios que acrediten la sanidad, y el correspondiente permiso de importación que autorice el ingreso al territorio nacional. Los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Que, si bien a fs. 18 de autos se adjunta el Certificado de Habilitación y Registro de Depósito para productos y subproductos vegetales N° 5432, del cual surge que la firma Comercial Virgen del Rosario S.R.L. se encuentra habilitada como depósito desde

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 108...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., CON RUC N° 80028327-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

el 11 de marzo de 2025, conforme al Memorando N° 297 de fecha 03 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Registros, se constató que tanto la firma como la persona responsable no se encuentran inscriptas como importadores de productos y subproductos de origen vegetal, conforme a las reglamentaciones vigentes del SENAVE.

Que, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas deben estar debidamente registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales. En este caso, de los documentos que obran en autos (Expediente MEI SENAVE N° 296/258/2025) y las normativas aplicables al caso, se desprende la existencia de indicios de presuntas infracciones a los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93 y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 830/2022, por parte de la firma COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L.

Que, a los efectos de garantizar el debido proceso, corresponde la instrucción de un sumario administrativo al presunto infractor, a fin de que pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en la etapa procesal correspondiente, y para que el juez instructor designado investigue los hechos y determine las eventuales responsabilidades vinculadas a la tenencia e importación de productos vegetales sin la debida autorización, sin el certificado fitosanitario correspondiente ni el registro como importador, conforme a lo establecido en las normativas legales vigentes.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma **COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L.**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos ocurridos.

Que, corresponde dejar expresamente establecido que la instrucción del presente sumario administrativo no constituye pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad de la firma presuntamente infractora, ni genera antecedentes firmes, tratándose de una etapa preliminar destinada exclusivamente a la investigación de los hechos y al resguardo del debido proceso administrativo.

Que, por Providencia N° 89/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 80/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que corresponde instruir sumario administrativo a la firma **COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L.**, por las supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, al artículo 3° del Decreto N° 139/93, así como en el punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, sugiriendo la designación del abogado Martín Mendaro como Juez Instructor del sumario administrativo.



RESOLUCIÓN N° 108

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L., CON RUC N° 80028327-9, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*.”

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO S.R.L.**, con **RUC N° 80028327-9**, por presuntas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al abogado **Martín Mendaro** como juez instructor del sumario, con facultades para designar un/una secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el sentido de que el sumariado deberá indicar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°.- REMITIR copias autenticadas de la resolución de instrucción del sumario administrativo con sus antecedentes a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



